

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00396/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de febrero de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito atentamente el número de solicitudes de información que han remitido durante el 2012 a la unidad de información, asimismo, número de recursos de revisión y el estatus en que se encuentran dichos recursos; en caso de que hayan sido resueltos por el INFOEM, cual fue el sentido de la resolución”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00293/IMCUFIDE/IP/A/2012**.

II. Con fecha 16 de marzo de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Solicitud: 00293/IMCUFIDE/IP/A/2012

“Solicito atentamente el número de solicitudes de información que han remitido durante el 21012 a la unidad de información, asimismo, número de recursos de revisión y el estatus en que se encuentran dichos recursos; en caso de que hayan sido resueltos por el INFOEM, cual fue el sentido de la resolución”...(sic)

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El año que usted solicita aún no transcurre, más sin embargo le doy el informe del periodo comprendido del 1° de enero hasta el 23 de febrero del año en curso, siendo el siguiente: han ingresado 320 solicitudes, 42 solicitudes se turnaron a recurso de revisión de las cuales 06 están en proceso de resolución y el resto fueron resoluciones a favor del Instituto”. **(sic)**

III. Con fecha 16 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00396/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La información que me proporcionan es incompleta, además de que el servidor público responsable de proporcionar la información, de forma poco profesional y responsable, es sarcástico cuando menciona que el año 20112, no ha transcurrido. Se tuvo error de dedo al mencionar en la solicitud el año por parte del solicitante, sin embargo, no es motivo para que el responsable me remita información al 23 de febrero, cuando yo le solicité información generada durante el 2012, esto implica que me debe informar hasta la fecha antes mencionada, conforme al artículo 3 de la ley en la materia, el cual cita que el sujeto obligado debe apegarse a la máxima publicidad, y aclararme a que se refiere a favor del IMCUFIDE, lo que denota que el servidor publico considera que las solicitudes de información son litigios, y no atención al público en sus requerimientos de información.

No se cumple con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 41 Bis, fracción I, por lo que el acto impugnado se fundamenta en los artículos 70, 71, fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Cabe destacar que conforme a la Ley, no se me notifica mi derecho a interponer recurso de revisión, de forma deliberada, y la respuesta no se estructura conforme a la normatividad, lo que refleja que el responsable del área, no le dan importancia a la atención legal de forma y fondo que se debe dar a la solicitud, así como la seriedad y transparencia, esto me causa agravio, ya que se retrasa la investigación que estamos realizando en materia de transparencia, debido a que además del tiempo legal que otorga la Ley para proporcionar la respuesta, habré de esperar la resolución del INFOEM; lo que implica mas de 70 días de espera para obtener la información”. **(sic)**

IV. El recurso **00396/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 26 de marzo de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Licenciado Eugenio Monterrey Chepov

Comisionado Chepov

Presente

Apelo a Usted, para que de la manera más atenta, en el próximo Pleno, se manifieste que este Instituto esta siendo severamente golpeado, por personas sin escrúpulos, ya que la información que requieren no le dan el uso para el fin, con que fue creado y se esta haciendo un abuso de acceso a la información, toda vez que son los mismos solicitantes en repetidos requerimientos.

Toda vez que la información que se le proporciono al recurrente es fidedigna y No obstante y pese a lo anterior; reitero que el Instituto esta en la mejor disposición de otorgar la información que se requiere y es la siguiente comprendido del 1° de enero hasta el 23 de febrero del año en curso Solicitudes ingresadas 320 Recursos de revisión 42 06 están en proceso de Resolución.

De antemano agradezco la atención que brinda a la presente. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado que hace llegar **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información que le proporcionan es incompleta, en razón de que requiere la información correspondiente al año 2012 y no la correspondiente del 1° de enero al 23 de febrero de 2012 como le fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta manifiesta que el año señalado en la solicitud de información aun no transcurre, más sin embargo le proporciona la información que corresponde del 1° de enero al 23 de febrero de 2012.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>Solicito atentamente el número de solicitudes de información que han remitido durante el 21012 a la unidad de información,</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>“(…) El año que usted solicita aún no transcurre, más sin embargo le doy el informe del periodo comprendido del 1° de enero hasta el 23 de febrero del año en curso, siendo el siguiente: han ingresado 320 solicitudes, 42 solicitudes se turnaron a recurso de revisión de las cuales 06 están en proceso de resolución y el resto fueron resoluciones a favor del Instituto. (…)”.</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>“(…) Apelo a Usted, para que de la manera más atenta, en el próximo Pleno, se manifieste que este Instituto esta siendo severamente golpeado, por personas sin escrúpulos, ya que la información que requieren no le dan el uso para el fin, con que fue creado y se esta haciendo un abuso de acceso a la información, toda vez que son los mismos solicitantes en repetidos requerimientos. Toda vez que la información que se le proporciono al recurrente es fidedigna y No obstante y pese a lo anterior; reitero que el Instituto esta en la mejor disposición de otorgar la información que se requiere y es la siguiente comprendido del 1° de enero hasta el 23 de febrero del año en curso Solicitudes ingresadas 320 Recursos de revisión 42 06 están en proceso de Resolución. (…)”.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, señala que hasta la fecha de la solicitud se habían ingresado 320 solicitudes</p>

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, número de recursos de revisión	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , señala que hasta la fecha de la solicitud 42 se turnaron a recurso de revisión
Y el estatus en que se encuentran dichos recursos	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , señala que hasta la fecha de la solicitud 6 están en proceso de resolución
En caso de que hayan sido resueltos por el INFOEM, cual fue el sentido de la resolución	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , señala que de los 42 recursos sólo 6 estaban pendientes de resolución y el resto fueron resoluciones a favor del Instituto

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, misma que ha sido insertada en el cuerpo de la presente resolución y de la cual es posible resaltar los siguientes elementos:

EL RECURRENTE manifiesta como agravio que la información que se le hizo llegar fue incompleta, debido a que se había solicitado **la información generada durante el 2012 (sic)**.

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Al hacer el cotejo de la información que proporciona **EL SUJETO OBLIGADO**, se tiene que atendió todos y cada uno de los puntos requeridos del 1° de enero al 23 de febrero de 2012, situación que acontece de esa manera ya que fue la fecha de la solicitud de origen.

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que **“EL SUJETO OBLIGADO”** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de origen, la misma resulta adecuada de acuerdo al requerimiento formulado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **formalmente procedente el recurso** de revisión, pero se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00396/INFOEM/IP/RR/2012.**